CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 02 BS 0102 2026 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., E IG INGENIERIA FORESTAL S.A.S.

CONTRATANTE	**:**	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.**
CONTRATISTA	**:**	**IG INGENIERIA FORESTAL S.A.S** **901.372.644 - 7** **ADRIANA MILENA GODOY BARRETO** **Cédula de Ciudadanía No. 1.031.120.736 de Bogotá D.C.**
OBJETO	**:**	**CONTRATAR EL SERVICIO DE PODA Y TALA DE LOS INDIVIDUOS ARBOREOS UBICADOS AL INTERIOR DE LAS UNIDADES QUE CONFORMAN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**:**	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, ACORDE CON EL ESTUDIO DE MERCADO 009-2026, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO SUSCRITA ENTRE EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN DE PÓLIZAS.**
VALOR	**:**	**CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($199.017.980)**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANA MARÍA COBOS BAQUERO**, mayor de edad, domiciliado (a) y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.460.899, en su calidad de **GERENTE**, de conformidad con el Decreto 526 del 28 de octubre de 2025 "*Por medio del cual se efectúa un nombramiento de Gerente Código 085 – Grado 09 de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E*" quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** o **LA SUBRED**, por una parte, y por la otra, **ADRIANA MILENA GODOY BARRETO** identificada con **Cédula de Ciudadanía No. 1.031.120.736 de Bogotá D.C.,** en calidad de Gerente de **IG INGENIERIA FORESTAL S.A.S.,** con **NIT 901.372.644 - 7,** según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente y para efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, manifestamos bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no nos encontrarnos incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo No. 641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **3)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **4)** Que la Ley 100 de 1993 en el numeral 6 del artículo 195 prevé en relación con las Empresas Sociales del Estado que: "*En materia contractual se regirán por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".* **5)** Que el presente contrato se regirá por el Estatuto de Contratación adoptado por Acuerdo No. 09 del 05 de febrero de 2026 y el Manual de Contratación – Resolución No. 103 del 2026, "*Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 907 del 14 de noviembre de 2024 y se adopta el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.*", y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, así como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017. **6)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., debe garantizar que la población tenga acceso a servicios de promoción, prevención y tratamiento de la enfermedad, de acuerdo a los

servicios de salud que ofertan y para los cuales se encuentran habilitadas sus unidades conforme las normas vigentes, bajo parámetros de calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional. **7)** La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E, siendo una institución operante en la ciudad de Bogotá, acoge la normatividad aplicable a nivel distrital, como lo determina el Decreto 531 de 2010, "*por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades distritales en relación con el tema*" y el Decreto 383 de 2018, "por el cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 531 de 2010" específicamente en su artículo 5, el cual actualiza de la siguiente manera el artículo 9 de la norma antes mencionada: I) En propiedad privada, el propietario, representante legal (…) tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano (…) Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen. **8)** A la par, en este artículo específicamente en el ítem k, se establece que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- se encargará de realizar las evaluaciones del arbolado de la ciudad, tanto en espacio público como en predios privados. Por medio de la emisión de conceptos técnicos a partir de solicitudes de evaluación para establecer si los individuos arbóreos presentan algún tipo de riesgo o condición fitosanitaria que requiera algún tratamiento silvicultural. **9)** Es decir, se establece que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., deberá identificar por medio de un inventario forestal los individuos arbóreos situados al interior de las instalaciones y unidades que conforman la Entidad. Para posteriormente, tramitar ante Secretaría Distrital de Ambiente la intención de realizar cualquier práctica silvicultural a dichos árboles; esta entidad evaluará técnicamente la vegetación en cuestión y emitirá un concepto técnico, en el cual se considerará viable o no, autorizar los tratamientos silviculturales descritos en la valoración. **10)** Una vez, se considera viable el manejo silvicultural propuesto, se procede a ejecutar los procedimientos autorizados (Tala o poda de realce, control de altura y estabilización). **11)** Para finalizar, con un seguimiento de SDA de la práctica silvicultural delegada mediante el concepto técnico otorgado. **12)** Es válido mencionar que, todos los pasos definidos como estudio, evaluación, compensación y seguimiento acarrearán un desembolso obligatorio de la SUBRED para con la SDA, los cuales no se tendrán en cuenta en este contrato. **13)** Ahora bien, cobra importancia para la SUBRED adelantar un proceso de contratación del servicio de levantamiento del inventario forestal, poda y tala de los individuos arbóreos ubicados en las diferentes unidades que conforman la Entidad; el cual permita controlar y garantizar su altura y estabilización, además de mitigar y eliminar las amenazas por riesgo de caída del arbolado urbano al interior de las unidades, el cual es de obligatorio cumplimiento, siendo que el propietario o representante legal es responsable civil y penal por los daños causados por el incumplimiento del concepto técnico otorgado por la SDA. **14)** La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., informa que, se adelantó la INVITACIÓN A COTIZAR No. 087-2026. **15)** Que el día 23 de septiembre de 2026, mediante la INVITACIÓN A COTIZAR No. 087-2026, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., convocó a presentar propuestas para "CONTRATAR EL SERVICIO DE PODA Y TALA DE LOS INDIVIDUOS ARBOREOS UBICADOS AL INTERIOR DE LAS UNIDADES QUE CONFORMAN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E." **16)** Que, el día 05 de octubre de 2026, conforme al cronograma establecido en la INVITACIÓN A COTIZAR No. 087-2026, se recibió oferta por parte del Oferente IG INGENIERIA FORESTAL S.A.S, (Nit. 901.372.644 - 7). **17)** Que, de acuerdo con el Comunicado de Adjudicación de fecha 23 de octubre de 2026, publicada en Secop II, el proponente IG INGENIERIA FORESTAL S.A.S, (Nit. 901.372.644 - 7), fue adjudicado. **18)** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE PODA Y TALA DE LOS INDIVIDUOS ARBOREOS UBICADOS AL INTERIOR DE LAS UNIDADES QUE CONFORMAN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÒN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las especificaciones descritas a continuación:

ITEM	NOMBRE / DESCRIPCION	ESPECIFICACION TECNICA	UNIDAD DE MEDIDA	Cantidad Individuos arbóreos	VALOR UNITARIO	VALOR IVA (SI APLICA)	VALOR TOTAL UNITARIO	VALOR UNITARIO TOTAL X CANTIDAD
1	Servicio de poda que incluye la aplicación de cicatrizante	Servicio que consiste en el corte de ramas de una planta, cuyo objeto es controlar y orientar su desarrollo o retirar partes muertas o en malas condiciones, para finalizar con la aplicación de cicatrizante para poda de árboles. Esta actividad debe incluir la recolección y correcta disposición final del material vegetal generado. Nota 1: Se realizará esta intervención únicamente al arbolado que a la fecha de ejecución cuente con el debido concepto técnico emitido por Secretaria Distrital de Ambiente. En caso de requise intervenciones adicionales conforme a la necesidad de la Subred, estas deberán ser ejecutadas conforme a los valores unitarios ofertados	unidad	484	$ 328.000	$ 62.320	$ 390.320	$ 188.914.880
2	Servicio de tala (Altura menor o igual a 6 metros)	Servicio que implica en la eliminación del individuo vegetal del arbolado urbano, mediante corte completo del fuste, independiente de su capacidad de regeneración. Esta actividad debe incluir la recolección y correcta disposición final del material vegetal generado. Nota 1: Se realizará esta intervención únicamente al arbolado que a la fecha de ejecución cuente con el debido concepto técnico emitido por Secretaria Distrital de Ambiente. En caso de requise intervenciones adicionales conforme a la necesidad de la Subred, estas deberán ser ejecutadas conforme a los valores unitarios ofertados	unidad	1	$ 990.000	$ 188.100	$ 1.178.100	$ 1.178.100

ITEM	NOMBRE / DESCRIPCION	ESPECIFICACION TECNICA	UNIDAD DE MEDIDA	Cantidad Individuos arbóreos	VALOR UNITARIO	VALOR IVA (SI APLICA)	VALOR TOTAL UNITARIO	VALOR UNITARIO TOTAL X CANTIDAD
3	Servicio de tala (Altura de 7 metros a 20 metros)	Servicio que implica en la eliminación del individuo vegetal del arbolado urbano, mediante corte completo del fuste, independiente de su capacidad de regeneración. Esta actividad debe incluir la recolección y correcta disposición final del material vegetal generado.Nota 1: Se realizará esta intervención únicamente al arbolado que a la fecha de ejecución cuente con el debido concepto técnico emitido por Secretaria Distrital de Ambiente. En caso de requise intervenciones adicionales conforme a la necesidad de la Subred, estas deberán ser ejecutadas conforme a los valores unitarios ofertados	unidad	2	$ 1.550.000	$ 294.500	$ 1.844.500	$ 3.689.000
4	Servicio de tala (Altura mayor a 21 metros)	Servicio que implica en la eliminación del individuo vegetal del arbolado urbano, mediante corte completo del fuste, independiente de su capacidad de regeneración. Esta actividad debe incluir la recolección y correcta disposición final del material vegetal generado. Nota 1: Se realizará esta intervención únicamente al arbolado que a la fecha de ejecución cuente con el debido concepto técnico emitido por Secretaria Distrital de Ambiente. En caso de requise intervenciones adicionales conforme a la necesidad de la Subred, estas deberán ser ejecutadas conforme a los valores unitarios ofertados	unidad	2	$ 2.200.000	$ 418.000	$ 2.618.000	$ 5.236.000
VALOR TOTAL DE LA OFERTA								$ 199.017.980

NOTA: Las cantidades descritas corresponden al número proyectado total de árboles a intervenir; las intervenciones mensuales se pactarán de acuerdo con la proyección del cronograma que se establezca desde la supervisión del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos sus efectos legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS ($199.017.980) M/CTE,** el cual se encuentra amparado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 398 del 03 de marzo de 2026, Rubro: 4212020200803, Concepto: MANTENIMIENTO ESE,** de acuerdo con la oferta, las especificaciones técnicas, ítems, cantidades y valores presentados por el contratista.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A. GENERALES:

1. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas en la oferta y aceptadas por las partes; así mismo colaborar con LA SUBRED para que el contrato se desarrolle dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía.
2. Cumplir y acatar las sugerencias y recomendaciones del supervisor del contrato, dentro del plazo estipulado o acordado, así como desarrollar las actividades de presentación de los informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas y que son de obligatorio cumplimiento por parte de LA SUBRED ante los entes de control y las diferentes instituciones a las cuales se les deba rendir información oportunamente, cuando a ello hubiere lugar.
3. Facilitar la supervisión del contrato a la persona que LA SUBRED designe para el efecto.
4. Pagar toda clase de impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y/o distrital que se causen con ocasión del contrato, así como las retenciones a que haya lugar.
5. Atender las peticiones que le indique el supervisor y que se relacionen con el objeto del contrato.
6. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Subred.
7. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la Subred, ni de ésta última con las personas que el contratista delegue para el desarrollo del contrato.
8. Afiliar, asumir, reconocer, pagar y acreditar, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Este requisito deberá acreditarse de manera previa para la realización de cada pago derivado de la contratación.
9. Constituir las garantías solicitadas por la Entidad cuando a ello hubiere lugar; así mismo obrar con la mayor diligencia y sin dilaciones injustificadas en el perfeccionamiento y legalización del contrato y/o sus modificaciones, so pena que la Entidad retenga el pago de los servicios prestados hasta tanto se verifique el cumplimiento del presente numeral. 10. Realizar las actividades encomendadas relacionadas con las políticas de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. respecto al proceso de acreditación y certificación en Sistema de Gestión de Calidad.
10. Realizar las actividades encomendadas relacionadas con las políticas de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. respecto al proceso de acreditación y certificación en Sistema de Gestión de Calidad.
11. Radicar oportunamente la factura ante SUBED CENTRO ORIENTE E.S.E., en las fechas y horarios estipulados por la Entidad, adjuntando los soportes necesarios que soportes los bienes entregados.
12. Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en desarrollo de la atención que se obliga a prestar a los usuarios y aplicar las medidas correctivas pertinentes, siempre y cuando dichas irregularidades y/o reclamaciones sean por hechos u omisiones atribuibles exclusivamente al contratista.
13. Mantener, durante el término del contrato la prestación de los servicios en iguales condiciones de calidad a las comprometidas.
14. El contratista debe garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y certificar la evaluación de cumplimiento de los estándares mínimos que expida la Administradora de Riesgos Laborales a la cual se encuentre afiliado, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0312 de 2019, Decreto 1072 de 2015 del Ministerio del Trabajo y demás normas reglamentarias y/o complementarias según la actividad económica desarrollada o servicio a contratar. Así mismo, cuando así se requiera la entidad como parte de las acciones de seguimiento al cumplimiento de obligaciones del contrato podrá, a través del supervisor de contrato y/o el equipo de seguridad y salud en el trabajo asignado, realizar inspección al cumplimiento de los requisitos.

15. El contratista se compromete a no ofrecer, dar dadivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a directivos, funcionarios, representantes, asesores, contratistas o terceros, directamente o indirectamente.
16. Cumplir con el Decreto No. 317 de 2021 de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, alineándose a los objetivos del Plan Institucional de Gestión Ambiental - PIGA de la Subred Integrada de Servicios de Salud CENTRO ORIENTE E.S.E, para minimizar los impactos negativos al ambiente, respecto a la adquisición y consumo de plástico de un solo uso.
17. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual contenidas en este contrato y las de su propia naturaleza.

B. ESPECÍFICAS:

8.1.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Atender las peticiones que le indique el supervisor y que se relacionen con el objeto del contrato.
2. Exonerar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. de toda responsabilidad civil, penal, comercial y contractual por las fallas, perdidas de material, daño o robo de equipos y herramientas que presente el contratista en desarrollo del objeto contractual.
3. Expedir factura o su equivalente en la que se describa el bien objeto de la compra, su precio, cantidades, impuestos y demás requisitos que exige el Estatuto Tributario.
4. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
5. Presentar los documentos, licencias y permisos necesarios para la prestación del servicio, en los casos que se requiera.
6. Las cantidades solicitada de los elementos contratados estarán sujetas a la necesidad de la Subred.

8.1.2 SERVICIO DE PODA Y TALA

1. Definir y entregar el cronograma de intervención de manera digital, que incluya fecha y hora en la cual se ejecutaran los servicios de poda y tala; priorizando los individuos que presenten condiciones de riesgo. Este documento se proyectará en coordinación con el Subproceso de Gestión Ambiental de LA SUBRED; y en caso de requerirse, se verificará previamente entre el contratista y supervisor del contrato. Este cronograma será aprobado por el supervisor técnico del contrato.
2. Realizar la poda y tala de los individuos arbóreos de las unidades determinadas por el supervisor del contrato, teniendo en cuenta el concepto técnico aprobado por Secretaria Distrital de Ambiente. En el caso que, durante la ejecución del concepto autorizado, el tercerizado realice un tratamiento diferente al definido en la resolución o afecte el estado actual del o alguno de los individuos arbóreos circundantes, el proveedor deberá asumir las actividades de mitigación y compensación conforme a lo definido en la normatividad aplicable y por la autoridad ambiental pertinente.
3. Realizar revisión previa de nidos en los individuos a intervenir con el objetivo de identificar nidos y garantizar la correspondiente reubicación, esto deberá ser informado al supervisor del contrato, así como debe ser descrito dentro de los informes finales el proceso.
4. Aplicar cicatrizante para poda de árboles al finalizar el manejo silvicultural, con el fin de evitar el ingreso de enfermedades y plagas al interior de los árboles por la herida causada tras la poda. Dicha sustancia deberá ser certificada por el instituto Colombiano Agropecuario -ICA-.
5. Las intervenciones en cuanto a poda deberán definirse y desarrollarse conforme a los distintos tipos de poda autorizados, teniendo en cuenta el estado del árbol y las intervenciones que haya tenido. Disponer del personal, insumos, herramientas, vehículos y demás elementos necesarios para la poda y tala en las diferentes unidades que conforman LA SUBRED.
6. Contar con los equipos que permitan la poda y tala de los individuos arbóreos a intervenir. Estos deben estar disponibles para ser verificados por el supervisor del contrato.7. Garantizar la entrega y uso de elementos de protección personal acordes a la actividad que se realizará.
7. Asegurar que el personal que realizará la poda y tala tome las precauciones y medidas de seguridad (señalización de la zona a intervenir) necesarias para evitar que ellos mismos, usuarios, servidores, colaboradores y/o visitantes puedan verse afectados con el desarrollo de la actividad. Así como, se ejecuten las precauciones y medidas necesarias según sea el caso, para evitar riesgos o contaminación al medio ambiente.
8. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente en el desarrollo de sus procesos y contar con personal capacitado y entrenado para su

implementación.

9. Entrega informe final detallado en magnético que incluya: (i) Nombre de la unidad en la que se realizó la intervención; (ii) Introducción; (iii) Delimitación de las áreas de influencia consideradas de riesgo; (iv) Descripción del procedimiento de poda; (v) Descripción de las podas realizadas detallando el número del individuo según el inventario; (vi) Descripción del procedimiento de tala; (vii) Descripción de las talas realizadas detallando el número del individuo según el inventario; (viii) Descripción de los individuos catalogados como "conservación", detallando el número del individuo según el inventario; (ix) Registro fotográfico de las podas y talas, antes y después de la intervención, las cuales deben contar con fecha y georreferenciación; y (x) Conclusiones y recomendaciones de la actividad de poda y tala de individuos arbóreos.
10. En el caso que, durante la ejecución del concepto autorizado el tercerizado lleve a cabo un tratamiento diferente al definido en la resolución; este deberá elaborar un informe específico en el que describa las razones de la no ejecución del concepto, además de determinar los siguientes ítems: (i) Nombre de la unidad en la que se realizó la intervención; (ii) Generalidades; (iii) Localización; (iv) Descripción del entorno; (v) Estado del árbol; (vi) Descripción de los hechos; (vii) Descripción del procedimiento realizado; (ix) Registro fotográfico del antes y después de la intervención, las cuales deben contar con fecha y georreferenciación; y (x) Conclusiones.
11. Recolectar y disponer de forma adecuada los residuos de poda y tala generados por el mantenimiento de los de individuos arbóreos, entregando certificado de disposición final. En caso de movilizarse dicho material, deberá contarse con salvoconducto de movilización de madera emitido por VITAL (ANLA) Y SDA
12. Informar cualquier eventualidad de carácter ambiental que se presente y tomar acciones inmediatas para corregir o mitigar su impacto.
13. En caso de requise intervenciones adicionales de poda o tala conforme a la necesidad de la Subred, estas deberán ser ejecutadas conforme a los valores unitarios ofertados.

8.1. MANEJO DE RESIDUOS Y DOCUMENTOS AMBIENTALES

1. Todos los proponentes deben anexar una carta de cumplimiento del Decreto 780 de 2016 y la Resolución 1164 de 2002 y demás normas que la modifiquen y/o aclaren, sobre manejo de residuos hospitalarios, que permita la realización de auditorías sobre las instalaciones y documentación por parte de la ESE que lo requiera.
2. Se requiere el manejo de residuos estipulado por la entidad y se aclare si los dispositivos son manejados por el proponente antes de realizar la disposición final deben tener un proceso de desnaturalización o inactivación especial.
3. Contar con Certificado de emisión de gases vigente de las fuentes móviles otorgado por la autoridad legal competente.
4. En razón a que los guardas deben conocer el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, será deber del contratista generar espacios para garantizar las capacitaciones con la finalidad que conozcan, multipliquen y apoyen lo aprendido sobre el manejo de los residuos sólidos y la cultura de reciclaje al interior de las instalaciones del hospital.
5. Garantizar la adecuada disposición de residuos provenientes del servicio objeto de la INVITACIÓN A COTIZAR.

CLÁUSULA QUINTA. <u>OBLIGACIONES DE LA SUBRED</u>:

1. Ejercer el control sobre el cumplimiento de la ejecución y del objeto del contrato a través del supervisor designado.
2. Exigir a través del supervisor del contrato los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social, pensión y parafiscales.
3. Cancelar el valor pactado de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato.
4. Proveer la información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato.
5. La facultad de la entidad de solicitar en cualquier momento la información que estime necesaria, así como las consecuencias derivadas de la negativa del contratista a suministrar la información requerida.

CLÁUSULA SEXTA. <u>FORMA DE PAGO</u>: La Subred Centro Oriente E.S.E., cancelará al contratista el valor de lo adquirido, dentro de los noventa (90) días siguientes contados a partir de la previa presentación de la correspondiente factura Ingreso de almacén y certificación del supervisor del contrato o estarán sujetos a la

disponibilidad de recursos efectivos en tesorería. La cual deberá acompañarse de la acreditación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud – Pensión –Riesgos Laborales.

Los pagos a los que se obliga la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., se sujetan a las apropiaciones presupuestales correspondientes y a los recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC sin que generen intereses moratorios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GASTOS: Los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, acorde con el valor de referencia estipulado la oferta económica presentada por el contratista, contados a partir del acta de inicio suscrita entre el contratista y el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y expedición de registro presupuestal y aprobación de pólizas.

CLÁUSULA NOVENA. ADICIÓN Y PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación adoptado por Acuerdo No. 09 del 05 de febrero de 2026 y el Manual de Contratación – Resolución No. 103 del 2026, *"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 907 del 14 de noviembre de 2024 y se adopta el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E."*

CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN: LA SUBRED podrá declarar la terminación unilateral del contrato mediante resolución motivada, previo informe del supervisor cuando: **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA. **2.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: El Contratista no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de éste, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o el delegado de LA SUBRED siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del contrato será ejercida por el (la) **DIRECTORA ADMINISTRATIVA - CÓDIGO 009 - GRADO 05** DE LA SUBRED O POR QUIEN DELEGUE EL ORDENADOR DEL GASTO, la supervisión podrá ser ejercida con apoyo de un funcionario o contratista cuando así se requiera, que por sus calidades profesionales brinde el soporte requerido. Ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación (Resolución No. 103 del 2026), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. **PÁRAGRAFO:** En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar contratos con entidades estatales. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, conflicto de interés, en sanción disciplinaria o que recae contra la sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de LA SUBRED, sin derecho a

reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS A CONSTITUIR: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., con Nit. 900.959.051-7, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato,** una póliza de una Compañía de seguros debidamente establecida en Bogotá D.C., y cuya póliza matriz se encuentre legalmente aprobada por la Superintendencia Financiera que avale el cumplimiento de las obligaciones del contrato, manteniéndose vigente durante la vida y liquidación del mismo y ajustándose a los límites de existencia y extensión del riesgo amparado, así:

TIPO DE PÓLIZAS	PORCENTAJE	DURACIÓN
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Por un valor equivalente al 10% del monto del contrato	Igual al plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. En todo caso hasta la liquidación del contrato
CALIDAD DEL SERVICIO	No podrá ser inferior al 10% del monto del contrato	Igual al plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	No podrá ser inferior al 20% del monto del contrato	Igual al plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y tres (3) meses más
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	No podrá ser inferior al 10% del monto del contrato	Igual al plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y tres (3) años más.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Son documentos del presente contrato: **1)** Términos Estudio previo **2)** Términos de INVITACIÓN A COTIZAR No. 087-2026. **3)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 398 del 03 de marzo de 2026. **3)** Registro Presupuestal. **4)** La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y LA SUBRED respecto al desarrollo del contrato. **5)** Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por LA SUBRED, el Supervisor y el Contratista. **6)** Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad. **7)** La propuesta económica valor final presentada por EL CONTRATISTA**. 8)** Los demás documentos que se generen en desarrollo de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO: Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio de LAS PARTES la ciudad de Bogotá D. C.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo, LA **SUBRED** y el CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del presente contrato por: **1)** Fuerza mayor caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el CONTRATISTA renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá suscribirse Acta de Reinicio. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Sin perjuicio que la Empresa Social del Estado acuda ante el juez competente para dirimir las controversias surgidas en el contrato, las diferencias que sean objeto de solución a través de transacción, conciliación, amigable composición o arbitramento, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MULTA: En caso de incumplimiento parcial del Contratista en la ejecución del contrato, la E.S.E., podrá imponer multas diarias a razón de 0.1% diario del valor total del contrato, sin que supere el diez por ciento (10%) del valor total de este. Cuando persista el incumplimiento se aplicará la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL. En caso de la declaratoria de caducidad, reincidencia en el incumplimiento total del contrato por parte del contratista se impondrá a este una pena pecuniaria en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por la E.S.E., de la suma que le adeuden al contratista o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de la E.S.E., sin requerimiento adicional, sino fuera posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la Empresa Social del Estado, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa Social del Estado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, si vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, adoptado por Acuerdo No. 09 del 05 de febrero de 2026 y el Manual de Contratación – Resolución No. 103 del 2026, "*Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 907 del 14 de noviembre de 2024 y se adopta el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.*"

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS: El CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a la Subred, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar periódicamente sus datos durante la ejecución del contrato, suministrando la totalidad de los soportes que la Subred le solicite. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, la Subred tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en observancia de las normas vigentes. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una comunicación en ese sentido con un mes de antelación a la dirección de correspondencia registrada. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** y la **SUBRED** certifican que cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a la SUBRED por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Mantendrá indemne a la SUBRED contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus contratistas, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas por la Ley para mantener indemne a la SUBRED. EL CONTRATISTA será responsable ante la Entidad de todos los daños causados a los bienes propiedad de la SUBRED, ya sea por culpa de él directamente o del personal a su servicio, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la SUBRED.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, BIOSEGURIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL: El contratista debe garantizar la entrega y el uso adecuado de los elementos requeridos de protección personal y cumplir con las normas de seguridad industrial y universales de bioseguridad para las personas designadas al cumplimiento del objeto del

contrato, cumplir con la normas, sugerencias y seguir los procedimientos internos establecidos por los comités de epidemiología, COPASST, emergencias y de gestión ambiental (programa de gestión integral de residuos hospitalarios, ahorro de agua potable, energía y gestión de vertimientos y emisiones); así como la capacitación correspondiente del personal a cargo del contratista, lo cual será verificado por el supervisor y en caso de no hacerlo será causal justificable para aplicar incumplimiento contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: La Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E., comprometida con la no tolerancia con la corrupción, le indica al contratista que deberá comprometerse con la Entidad., en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. Por lo cual, el Contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas: A. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. B. Dar aviso inmediato a la Entidad o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. C. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. D. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección, será sujeto a las sanciones de que habla la Ley 1778 de 2016 y la Ley 2014 de 2019., así como las establecidas por la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO: Durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD SOCIAL: El CONTRATANTE y el CONTRATISTA se obligan en un esfuerzo conjunto durante la ejecución del presente contrato, a desarrollar en debida forma los ámbitos económicos, ambientales, universitarios y sociales-individuales bajo el marco de gobernabilidad, generando así una correcta sustentabilidad y sostenibilidad del futuro. Adicionalmente, las partes durante la ejecución del presente contrato deberán tener en cuenta la aplicación de la economía circular y el valor compartido para lograr impactar lo menos posible al medio ambiente. Así mismo, se comprometen a hacerse responsables del impacto que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y el medioambiente, a través de un comportamiento transparente y ético de todas las personas, instituciones y empresas intervinientes en la ejecución del mismo, contribuyendo al aumento del bienestar de la sociedad local y global. Igualmente se comprometen conjuntamente a respetar, proteger y cumplir con la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), clasificados en derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, derechos de los pueblos y derechos de los niños.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El presente contrato se rige en todos sus efectos por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, Estatuto de Contratación adoptado por Acuerdo No. 09 del 05 de febrero de 2026 y el Manual de Contratación – Resolución No. 103 del 2026, *"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 907 del 14 de noviembre de 2024 y se adopta el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.",* pero podrá aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. APROBACIÓN ELECTRÓNICA: Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Contratista del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co y para su ejecución la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Elaboró	Angela Rocío Rodríguez	Profesional Administrativo - Dirección de Contratación	Firma:
Reviso:	Lidia Mayorga Lancheros	Referente Bienes y Servicios	Firma:
Aprobó:	Carmenza Manotas Bueno	Directora de Contratación	Firma: